



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MANUEL BOHORQUEZ ZAMORA CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP- RADICACIÓN 2016 – 00066

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), de hoy veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en la audiencia inicial del veintidós (22) de junio de 2018, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 181 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante: ANA SOFIA ALEMAN SORIANO quien se encuentra reconocida como apoderada judicial de la parte actora.

A la audiencia comparece el Dr. CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA identificado con la C.C. 1.110.483.190 y T.P. 231.616 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado a la audiencia, únicamente para la presente audiencia de pruebas.

Parte demandada: JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMAN identificada con la C.C. 1.110.448.649 y T. P. 185.862 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado a la audiencia.

Ministerio Público: Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo. **No asistió**

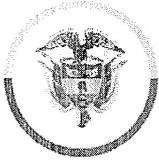
SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS**

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En la pasada audiencia inicial se decretaron unas pruebas de las cuales se allegaron las siguientes:

1. La Profesional Especializado – Macroproceso Gestión Talento Humano (E) de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima por medio de oficio radicado el 30 de julio de 2018 informa que se realizaron descuentos laborales por valor de \$1.210.068 con destino a pago de aportes de seguridad social y parafiscales de los periodos de retroactivo de nivelación salarial 1997 a 2009, los cuales están relacionados en el renglón 36 de la resolución No. 05603 del 26 de diciembre de 2012, columna de egresos; y anexa copia autentica de la Resolución No. 05603 del 26 de diciembre de 2012; folios 1-38 cuaderno Pruebas Parte demandante.
2. La directora administrativa y financiera de la Gobernación del Tolima por medio de oficio radicado el 10 de julio de 2018 remite certificado de historia laboral del señor MANUEL BOHORQUEZ ZAMORA y certificado de factores salariales tenidos en



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

cuenta para la liquidación correspondiente para el año 2003, folios 1-4 del Cuaderno No. 3 Pruebas de Oficio.

Los anteriores documentos son incorporados al expediente y quedan a disposición de las partes con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, y hacer efectivos los principios de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y términos dispuestos en la ley.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en sentencia de unificación de del 28 de agosto de 2018, respecto al tema de reliquidación de pensión, donde señaló que *los factores salariales que se deben incluir en el IBL para la pensión de vejez de los servidores públicos beneficiarios de la transición son únicamente aquellos sobre los que se hayan efectuado los aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones*, resulta claro que para emitir decisión de fondo es necesario tener conocimiento de los factores salariales respecto de los cuales se efectuaron aportes para pensión.

En este orden de ideas, y en ejercicio de las facultades concedidas en los artículos 213 del CPACA y 170 del CGP el Despacho decide decretar la siguiente prueba de oficio:

Prueba de oficio:

Oficiése a la oficina de Gestión de Talento Humano – Secretaría de Educación y Cultura - Departamento del Tolima, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva expedir y remitir con destino a este proceso:

1. Certificación en la que conste y relacione los factores salariales percibidos por el señor MANUEL BOHORQUEZ ZAMORA C.C. No. 410.623 en los últimos 10 años de servicios anteriores al retiro definitivo del servicio y respecto de ellos se sirva indicar cuales se tuvieron en cuenta para efectuar aportes para Sistema de Seguridad Social en lo referente a pensiones, y se definirá todo lo referente a la nivelación salarial y homologación

La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

En razón a tales requerimientos, se hace necesario suspender la presente audiencia de pruebas, y para reanudarla se fija el próximo **veintinueve (29) de mayo de 2019 a las tres (03:00 pm) de la tarde.** Esta decisión queda notificada en estrados.

Se termina la audiencia siendo las tres y cinco de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CPACA.

CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
Parte demandante.

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez

JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMAN
Parte demandada UGPP

DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria